

Palabras del maestro Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, en la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 28/09, dirigida al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, presidente municipal de Guadalajara, por violación del derecho a la legalidad, seguridad jurídica y libertad de expresión.

La Comisión Estatal de Derechos Humanos recibió, en fechas distintas, dos quejas de personas dedicadas a la labor periodística, ambas por detención arbitraria, en contra de personal de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara.

En la primera de ellas, la 10115/08, tres reporteros se inconformaron por su detención. Uno de ellos refirió que el 14 de noviembre de 2008 acudió a brindar apoyo y recibir información sobre un accidente de motocicleta en la avenida Federalismo y La Paz. En el lugar estaba otro reportero, quien a petición de los paramédicos intentó desplazar el vehículo accidentado, el cual ya había sido movido, pero un comandante le gritó con palabras altisonantes que no lo hiciera. Después de esto comenzó una discusión y por ello empezó a grabarla con el teléfono celular, pero el oficial se lo arrebató y lo tiró al suelo; también quiso quitarle el teléfono a su colega, pero no lo logró. Los dos fueron esposados y subidos a las patrullas.

Al ratificar la queja, un reportero manifestó que observó un altercado entre sus compañeros y los policías; escuchó que el comandante le gritaba de manera impropia a uno de sus amigos, vio que forcejeaban, lo que le pareció un acto arbitrario que quiso registrar en su celular, pero un policía trató de arrebatárselo. Al oponerse, le colocó los aros aprehensores y lo subió a la patrulla.

El 27 de abril de 2009 se divulgó una nota en un diario local que daba cuenta de que elementos de la Policía de Guadalajara detuvieron a un reportero gráfico durante un operativo que se realizaba en el barrio de El Santuario. A pesar de haberse acreditado como tal y mantenerse a distancia, fue esposado y llevado a los separos de la corporación, donde permaneció detenido cuatro horas.

Por estos hechos se inició de oficio la queja 5388/09, que fue ratificada por el agraviado el 6 de mayo de este año. Relató que se encontraba en la casa paterna cuando se percató de un operativo realizado a media cuadra de distancia, en el que participaban por lo menos siete patrullas, y se dirigió al sitio a realizar su labor como periodista. En todo momento se mantuvo alejado de los uniformados y sin obstruir su trabajo; sin embargo se molestaron y algunos oficiales lo rodearon y empujaron varias veces hacia la patrulla. Enseguida, sin motivo alguno lo esposaron, se apropiaron de su cámara fotográfica y lo subieron agresivamente al vehículo.

Las unidades se detuvieron unas cuadas antes de llegar a las instalaciones de la Policía de Guadalajara, donde el comandante de la Zona Uno se introdujo en la patrulla y le pidió que se identificara como periodista, además le informó que debía presentarse ante

un juez, quien le entregaría su cámara fotográfica. Posteriormente lo llevaron a una celda.

Cuatro horas después, minutos antes de salir de los separos, un empleado le informó que ya tenía su cámara fotográfica, pero al revisarla se percató de que las fotos de esa tarde en la que aparecían los policías implicados en el hecho habían sido borradas.

Luego lo sacaron de la celda y fue hasta ese momento que le informaron que había sido detenido por obstruir a la autoridad y desacatar un mandato judicial.

Al salir de las instalaciones de la policía dos periodistas gráficos le ayudaron a recuperar las fotos que habían sido borradas.

Esta institución analizó los casos mencionados y advirtió que en ambos existen conductas similares de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Guadalajara, lo que motivó que se acumularan, como lo estipula la ley de la Comisión.

En el primer caso quedó acreditado que los policías tapatíos detuvieron arbitrariamente a los reporteros viales. Según los oficiales, todo se originó porque uno de ellos movió la motocicleta que había participado en un percance, pero no existe ninguna prueba que lo sustente.

Los policías actuaron sin que existiera la figura jurídica de la flagrancia; es decir, no quedó plenamente acreditado que al momento en que los reporteros fueron privados de su libertad hubieran incurrido previamente en una falta administrativa que ameritara su detención, como el haber obstruido su función. En consecuencia, los oficiales mencionados vulneraron el derecho a la libertad de los quejosos.

Respecto a la otra queja, los servidores públicos reconocieron que el reportero gráfico se encontraba como a siete metros de distancia y constantemente tomaba fotografías; sin embargo argumentaron que cuando se acercó a la puerta trasera de la unidad le pidieron que se retirara y les permitiera hacer su trabajo. No existen evidencias para acreditar que el comunicador hubiera obstruido su labor.

Los policías actuaron ignorando por completo en qué circunstancias es aplicable la figura jurídica de la flagrancia. El reportero gráfico fue detenido sin que hubiera cometido ninguna falta administrativa y con ello vulneraron su derecho a la libertad.

El derecho a la libertad es la facultad de todo ser humano para ejercer u omitir cualquier conducta sin más restricciones que las establecidas por las leyes; tiene como sujeto titular a todo ser humano, y como finalidad la autonomía de la persona, entendida como la posibilidad de realizar u omitir una conducta conforme a derecho, sin interferencias no previstas en el orden jurídico.

La detención ilegal es una conducta que lacera el derecho a la libertad personal; una persona no deberá ser aprehendida sino en los supuestos previstos en la ley, por los sujetos jurídicos competentes para ello y mediante las formalidades establecidas.

El hombre tiene la facultad natural de pensar y opinar de una manera o de otra, con los límites que el orden jurídico establezca para la convivencia armónica; este atributo del

ser humano es una de las formas más elaboradas de la libertad de pensamiento. La libertad de expresión genera la opinión pública, esencial para darle contenido a varios principios del Estado constitucional. Gracias a ella todas las personas pueden participar en las discusiones públicas, lo que implica generar consensos, tomar decisiones en forma plural y puntualizar opiniones de quien esté en desacuerdo.

Para un pleno ejercicio y desarrollo de la libertad de expresión, el Estado, a través de los tres órdenes de gobierno, está obligado a respetar y proteger este derecho, ejerciendo las facultades y obligaciones que le impone la legislación nacional, y con una adecuada aplicación e interpretación de los instrumentos internacionales.

En ambos casos quedó plenamente demostrado que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara impidieron que los reporteros ejercieran uno de los derechos de los diez que contiene la Declaración de Chapultepec, consistente en la búsqueda y difusión de la información, así como la posibilidad de indagar y cuestionar sobre un hecho determinado respecto del cual son titulares no sólo quienes ejercen la tarea periodística, sino todas las personas.

Esta Comisión concluye que Sealtiel Neftalí Báez García, Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Juan Antonio Martínez Castañeda, Santiago Olivares Montiel y Rita Verónica Alegría Villanueva, Luis Fernando Martínez Quintero, Javier Rogelio Delgado Infante y José de Jesús Santillán Bejines, policías de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica y a la libertad de expresión de los cuatro reporteros, por lo que emite las siguientes:

Recomendaciones

Al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, en funciones de presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara.

Primera. Gire instrucciones al director general de Seguridad Pública de Guadalajara, para que se promuevan entre los servidores públicos de esa dependencia los principios de la libertad de expresión y de prensa inspirados en los siguientes conceptos:

- Que la libertad de prensa no se considere una concesión, sino un derecho.
- Facilitar y propiciar la búsqueda de información y evitar restricciones a quien ejerza el periodismo para que pueda fundar objetivamente su opinión.
- Poner a disposición de los periodistas la información en forma oportuna y equitativa generada en esa dependencia.
- Abstenerse de realizar cualquier acto de hostigamiento o presión a los periodistas, tendente a revelar su fuente de información.
- Evitar actos de discriminación o favoritismo entre los periodistas, ya sea por lo que escriban, publiquen o digan.

- Evitar sanciones a periodistas por realizar su trabajo, difundir la verdad, formular críticas o denuncias.

Segunda. Agregue copia de la presente Recomendación al expediente de los servidores públicos involucrados por haber violado los derechos a la legalidad y seguridad jurídica y a la libertad de prensa y expresión.

Tercera. Dicte medidas para que los policías eviten en lo sucesivo cometer acciones como las ocurridas y garantice que no se repitan hechos de esta naturaleza.

Cuarta. Difunda entre los servidores públicos la cultura de respeto a los derechos humanos mediante cursos de capacitación tendentes a garantizar los derechos a la información y la libertad de prensa y expresión de los periodistas.

Quinta. Inicie procedimiento de responsabilidad administrativa contra los servidores públicos Sealtiel Neftalí Báez García, Elías Antonio Salguero Pérez, Esteban Díaz Campos, Juan Antonio Martínez Castañeda, Santiago Olivares Montiel y Rita Verónica Alegría Villanueva por los hechos acreditados.

El pasado 10 de febrero de 2009 el Consejo de Derechos Humanos de la ONU realizó el Examen Periódico Universal sobre el cumplimiento de México a sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos en el cual recomendó a nuestro estado fortalecer los derechos de los periodistas, así como que los gobiernos municipales cumplan con su responsabilidad de proteger a los medios de comunicación. Se sugirió además poner en marcha medidas eficaces para hacer frente a la violencia contra los periodistas y proporcionarles mayores garantías y seguridad en el desempeño de sus funciones profesionales. Esperamos que esta Recomendación abone al cumplimiento de las obligaciones internacionales que nuestro país ha asumido y que a quien se dirige la presente actúe en congruencia con ellas.

Las autoridades a las que se dirige esta Recomendación tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación, para que informen a este organismo si fue aceptada o no.

-o0o-